PUERTOARICA
EMPRESA PORTUARIA ARICA

PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

REVISIÓN 2024

Elaborado por DEBORA ESPINOZA SAEZ **ASESORA JURÍDICA** **EMPRESA PORTUARIA ARICA**	Revisado por JORGE CACERES GODOY **GERENTE GENERAL** **EMPRESA PORTUARIA ARICA**	Aprobado por JORGE CACERES GODOY **GERENTE GENERAL** **EMPRESA PORTUARIA ARICA**

Este documento y la información contenida en el son de exclusiva propiedad de Empresa Portuaria Arica. No debe ser reproducido el todo, parte o de otra forma expuesto fuera de la Empresa sin la autorización de la Gerencia.

Contenido

A.- PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR E INVESTIGAR DENUNCIAS 3
B.- FORMAS DE REALIZAR DENUNCIAS 3
C.- RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS 3
D.- SEGREGACIÓN DE FUNCIONES 3
E.- INVESTIGACION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS 3
F.- PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES 5
G.- INFORMES CONFIDENCIALES Y ANÓNIMOS 5
H.- ANTECEDENTES Y CONFIDENCIALIDAD 5
I.- Anexo 6

Documento válido para consulta sólo desde Intranet, no controlado en caso de ser impreso o descargado.

A.- PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR E INVESTIGAR DENUNCIAS

La EPA cuenta con un canal de denuncias disponible para todo el personal y para terceros, de fácil acceso y que garantiza el más absoluto anonimato y confidencialidad para proteger a los denunciantes.

B.- FORMAS DE REALIZAR DENUNCIAS: El canal de denuncias contempla los siguientes medios de comunicación:

- Por escrito dirigido en sobre confidencial al Encargado(a) de Prevención del Delito y/o Oficial de Cumplimiento, en las Oficinas de la empresa, Av. Máximo Lira 389 piso 2, Arica;
- Por internet, en la página web de la empresa, Canal de Denuncias.

C.- RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS: Las denuncias recibidas deberán ser remitidas **al Encargado(a) de Prevención del Delito**, quien analizará el contenido y elaborará una minuta para su presentación al Comité de Auditoría.

D.- SEGREGACIÓN DE FUNCIONES: El Encargado(a) de Prevención del Delito y al Oficial de Cumplimiento están facultados para recibir y procurar el inicio de la investigación de las Denuncias. Estas Denuncias siempre deben ser difundidas al presidente del Comité de Auditoría tan pronto se reciban, y se dará cuenta de estas en la siguiente sesión del Comité de Auditoría, salvo que el contenido de las denuncias revista los caracteres de delitos y sea necesario que el referido Comité sesione anticipadamente para acordar y definir el inicio de la investigación. En esta calidad y para dar inicio al proceso de investigación, estos delegados y/o el presidente actúan bajo la autoridad del Comité de Auditoría.

Documento válido para consulta vía desde Intranet, no controlado en caso de ser impreso o descargado

E.- INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS: Frente a la denuncia la Encargada de Prevención del Delito y el Oficial de Cumplimiento procederán según lo señalado en el Modelo de Prevención del Delito

1. **Levantamiento de formulario**: El Encargado(a) de Prevención del Delito y al Oficial de Cumplimiento deberán mantener un formulario escrito (el "Formulario") de las Denuncias que se le entreguen al Comité de Auditoria, en la forma que se establece a continuación. En este Formulario se deberá resumir cada una de las Denuncias recibidas conteniendo, entre otros, los siguientes requisitos:
   (i) El tipo de denuncia (incluyendo cualquier argumento específico esgrimido y las personas involucradas, N° ID);
   (ii) La fecha en que se reciba la renuncia;
   (iii) El estado actual de cualquier investigación de la denuncia; y
   (iv) Cualquier solución definitiva de la denuncia.

   El Encargado(a) de Prevención del Delito deberá distribuir una actualización de este formulario escrito, destacando los últimos avances en la investigación, al presidente del Comité de Auditoría (y si el presidente así lo instruyera, al Comité de Auditoría en pleno) antes de cualquier sesión de este.

2. **<u>Evaluación</u>**: En un plazo no superior a los tres días de recibir una Denuncia, El Encargado(a) de Prevención del Delito deberá evaluar si ésta constituye una Denuncia crítica o no. Si el delegado determina que se trata de una Denuncia crítica, éste deberá investigarla e informar el resultado de su investigación por escrito al Comité de Auditoría "*Informe de Investigación*", en un plazo estimado de 30 días. De no considerarla una Denuncia investigable bajo este Procedimiento se dará cuenta de su opinión en la siguiente sesión del Comité de Auditoría quien decidirá finalmente si debe o no darse curso a una investigación.

   Los informes de investigación se deberán preparar con un razonable detalle y con una relación clara de hechos, entregándose en cada sesión una copia de este en conjunto con el Formulario. Estos Informes de Investigación, entre otros, deberán describir:
   (i) El tipo de Denuncia (ID),
   (ii) Medidas adoptadas para investigarla;
   (iii) Cualquier resultado documentado, y
   (iv) Medidas correctivas que se puedan recomendar, en su caso.

   El Encargado(a) de Prevención del Delito podrá previa aprobación del presidente del Comité de Auditoría, contratar auditores externos, asesores u otros peritos para que le ayuden a investigar y analizar los resultados.

Documento válido para consulta sólo desde Intranet, no controlado en caso de ser impreso o descargado.

   Todas las investigaciones deberán hacerse confidencialmente de tal manera que sólo se divulgue la información necesaria para facilitar la revisión de los documentos investigados o lo que exija la ley.

   El Encargado(a) de Prevención del Delito, si lo estimara razonable y necesario, podrá exigir la ayuda de la Auditora Interna, del Gerente de Administración y Finanzas o de cualquier ejecutivo u otro empleado de la Compañía para investigar o resolver cualquier Denuncia.

3. En el caso que una denuncia involucre o implique directa o indirectamente al Encargado(a) de Prevención del Delito, deberá recusarse oportunamente de la investigación (y de la preparación del Formulario si fuere aplicable), informando de tal situación por escrito al presidente del Directorio en Comité de Auditoría. Con posterioridad, el Directorio en Comité de Auditoría deberá nombrar oportunamente a otro delegado imparcial para que investigue la Denuncia.
4. El Directorio en Comité de Auditoría deberá revisar el Expediente y cualquier Informe de Investigación presentado por el Encargado(a) de Prevención del Delito. El Directorio en Comité de Auditoría estará facultado para instruir a la EPA que adopte cualquier medida correctiva en respuesta a una determinada Denuncia. El Directorio en Comité de Auditoría podrá, a su discreción, consultar a cualquier miembro de la gerencia de la Compañía o a cualquier tercero que pueda tener los conocimientos especializados apropiados para que le ayude a evaluar la Denuncia.

5. En este sentido, al inicio o en cualquier momento de una investigación de Denuncia, el Directorio en Comité de Auditoría podrá determinar que sea el propio comité, y no el Encargado(a) de Prevención del Delito quien deba hacerse cargo de la investigación de cualquier Denuncia. Siempre el Directorio en Comité de Auditoría podrá determinar oportunamente qué asistencia profesional, en su caso requiere para efectuar la investigación.
6. El Directorio en Comité de Auditoría podrá, a su discreción, contratar auditores, asesores y otros peritos externos que le ayuden a investigar cualquier Denuncia y analizar sus resultados; costos que se imputarán al monto del presupuesto estimado por la compañía para el Directorio en Comité de Auditoría. El presente número de este procedimiento no debe entenderse como una autorización para que un delegado retrase el inicio de cualquier investigación de una Denuncia hasta la próxima sesión del Directorio en Comité de Auditoría.

F.- PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES

Consistentemente con las políticas de la EPA, ni el Directorio en Comité de Auditoría, ni el Encargado(a) de Prevención del Delito o el Oficial de Cumplimiento un delegado, ni cualquier miembro de la gerencia podrán tomar represalias o tratar de tomar represalias; ni permitir que cualquier otra persona o grupo de personas tome represalias o intente tomar represalias; directa o indirectamente, contra cualquier persona que de buena fe formule una Denuncia. La misma protección tendrá cualquier persona que ayude al Directorio en Comité de Auditoría, al Encargado(a) de Prevención del Delito y el Oficial de Cumplimiento, a la gerencia de la EPA o a cualquier otra persona o grupo de personas (incluyendo especialmente cualquier organismo gubernamental, fiscalizador, judicial o policial) que esté investigando o de cualquier otra manera conozca y esté ayudando a resolver cualquier Denuncia.

Documento valido para consura solo desde Intranet, no controlado en caso de ser impreso o descargado.

G.- INFORMES CONFIDENCIALES Y ANÓNIMOS

Los trabajadores de la EPA podrán formular Denuncias usando los procedimientos que se describen de una manera confidencial y anónima. Todas las Denuncias recibidas de trabajadores serán tratadas confidencial o anónimamente según corresponda en la medida que ello sea razonable y posible bajo las circunstancias.

H.- ANTECEDENTES Y CONFIDENCIALIDAD

El Encargado(a) de Prevención del Delito y el Oficial de Cumplimiento y el Directorio en Comité de Auditoría deberán mantener bajo estricta confidencialidad todos los antecedentes relacionados con cualquier Denuncia e investigación y solución de esta. Todos esos antecedentes son confidenciales y están protegidos por la doctrina del secreto profesional.

I.- Anexo

FORMULARIO DENUNCIA	ID N°
Tipo de Denuncia	
Fecha ingreso	
Estado Actual	
Solución o respuesta	
Observaciones	

INVESTIGACIÓN	ID N°
Fecha	
Medidas adoptadas	
Documento respaldo	
Medidas correctivas	
Observaciones	

Documento válido para consulta sólo desde Intranet, no controlado en caso de ser impreso o descargado.

VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACION	FECHA DE REVISION	PAGINAS MODIFICADAS
0	ELABORACION INICIAL	03/05/2024	00